

INFORME SECRETARIAL: Cali, Abril 08 de 2022. A despacho de la señora Juez informándole que nos correspondió por reparto la demanda de PRIVACION DE PATRIA POTESTAD, el pasado 30 de marzo de 2022. Sírvase proveer.

JOSE ALBEIRO RODRIGUEZ CORREA

Secretario



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

AUTO No. 598

Santiago de Cali, abril ocho (08) de dos mil Veintidós (2022).

Rad. 76001-31-10-011-2022-00110-00

Teniendo en cuenta el auto secretarial que antecede y revisada la demanda de Privación de patria potestad, se observa que reúne los requisitos legales, por lo cual será admitida la misma.

Por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD, presentada a través apoderado, por la señora **GLORIA STEPHANY CONTRERAS VASQUEZ**, en representación de menor de edad HELLEN AILYN SILVA CONTRERAS, **en contra de su padre señor EDINSON ORLANDO SILVA GRAJALES.**

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE de este proveído al señor EDINSON ORLANDO SILVA GRAJALES y córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de veinte (20) días, para que si a bien tiene la conteste de acuerdo con lo ordenado en el artículo 369 del C.G.P.

TERCERO: A fin de dar cumplimiento al punto anterior, notifíquese personalmente al demandado, en el establecimiento carcelario indicado en la demanda, a través de la Secretaria del juzgado.

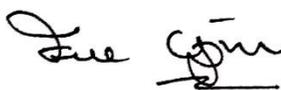
CUARTO: CÍTESE a los familiares por línea materna a la señora **LUZ ARNIDA VASQUEZ GUARIN (abuela)** y al señor **LISIRIO ARTURO CONTRERAS PALACIO (abuelo)** y por línea paterna a la señora **LUZ ELI GRAJALES (abuela)**, mediante AVISO conforme al Art. 292 del C.G.P, en concordancia con el Art. 395 ibídem, con el fin de que se pronuncien si a bien lo tienen.

QUINTO: DECRETÁSE la visita de la Asistente Social del despacho, VIA VIRTUAL a la residencia de la menor de edad HELLEN AILYN SILVA CONTRERAS, para que suministre fruto de ella el respectivo informe socio - familiar al expediente, una vez se trabé la Litis y con antelación a la audiencia.

SEXTO: NOTIFIQUESE al Defensor de Familia del I.C.B.F. y al Agente del Ministerio Público este proveído.

SEPTIMO: DESELE el trámite del proceso verbal Artículo 368 y ss del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.



FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ
JUEZ ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

MaDelos

Notificado por estado electronico No. 058
de Abril 18 de 2022